

PUERTOS DE TENERIFE**Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife****4346****ANUNCIO****4997**

Actualización de las Tarifas Máximas vigentes en la Terminal Pública de Contenedores en el Muelle de El Bufadero en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

En la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en fecha 17 de febrero de 2012, se acordó autorizar el incremento de las tarifas máximas vigentes de la Terminal Pública de Contenedores en el Muelle de El Bufadero en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife, actualizando las mismas conforme a la variación del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) del año 2011, que, según publicación del Instituto Nacional de Estadística, se sitúa en el 2,4%.

Las tarifas a aplicar quedarán conforme a la estructura e importes que se detallan en el cuadro siguiente:

PRECIO DEL FACTOR "K" = 66,04 €

1.- OPERACIONES DE CARGA/DESCARGA.

· Contenedor lleno de 20'	1,00 x K = 66,04 €
· Contenedor lleno de 40'	1,25 x K = 82,55 €
· Contenedor vacío de 20'	0,70 x K = 46,23 €
· Contenedor vacío de 40'	0,87 x K = 57,45 €

2.- TRANSPORTE DESDE ZONA DE GRUAS HASTA PARQUE DE ALMACENAMIENTO Y VICEVERSA.

· Contenedor lleno de 20'	0,40 x K = 26,42 €
· Contenedor lleno de 40'	0,50 x K = 33,02 €
· Contenedor vacío de 20'	0,30 x K = 19,81 €
· Contenedor vacío de 40'	0,38 x K = 25,10 €

3.- ENTREGA Y RECEPCIÓN.

· Contenedor lleno de 20'	0,40 x K = 26,42 €
· Contenedor lleno de 40'	0,50 x K = 33,02 €
· Contenedor vacío de 20'	0,30 x K = 19,81 €
· Contenedor vacío de 40'	0,38 x K = 25,10 €

4.- REMOCIÓN TIERRA/TIERRA.

· Contenedor lleno de 20'	0,40 x K = 26,42 €
· Contenedor lleno de 40'	0,50 x K = 33,02 €
· Contenedor vacío de 20'	0,30 x K = 19,81 €
· Contenedor vacío de 40'	0,38 x K = 25,10 €

5.- REMOCIÓN BORDO/BORDO.

· Contenedor lleno de 20'	1,00 x K = 66,04 €
· Contenedor lleno de 40'	1,25 x K = 82,55 €
· Contenedor vacío de 20'	0,70 x K = 46,23 €
· Contenedor vacío de 40'	0,87 x K = 57,45 €

6.- REMOCIÓN BORDO/TIERRA/BORDO.

· Contenedor lleno de 20'	1,70 x K = 112,27 €
· Contenedor lleno de 40'	2,13 x K = 140,67 €

· Contenedor vacío de 20'	1,00 x K = 66,04 €
· Contenedor vacío de 40'	1,25 x K = 82,55 €

7.- OCUPACIÓN DE SUPERFICIE.

- Del 3º al 30º día:	
Contenedor de 20'/día	0,02 x K = 1,32 €
Contenedor de 40'/día	0,04 x K = 2,64 €
- Más de 30 días:	
Contenedor de 20'/día	0,10 x K = 6,60 €
Contenedor de 40'/día	0,20 x K = 13,21 €

Los dos primeros días, incluido el de la descarga en su caso, no devengarán ocupación de superficie, por lo que serán libres de cargo.

8.- DEPÓSITO Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS EN ALMACÉN CUBIERTO.

- Por m2/día: Hasta el día 30º	0,01 x K = 0,66 €
Más de 30 días	0,02 x K = 1,32 €

Recargos por jornadas extraordinarias.

Las tarifas anteriormente expuestas, cuando se trate de servicios de manipulación de contenedores y/o mercancías en los horarios o días que se indican sufrirán los recargos que a continuación se expresan:

Entre las 20:00 h y las 02:00 h del día siguiente, días laborales: 50%.

En día domingo o festivo, en las jornadas de 08:00 h hasta las 20:00 h y sábados en jornada de 14:00 h a 20:00 h: 40%.

Sábados en jornada de 08:00 h a 14:00 h: 15%.

Sábados y víspera días festivos, jornada de 20:00 h hasta las 02:00 h: 90%.

Reglas de aplicación de las tarifas.

1.- A los importes resultantes por aplicación de las tarifas expuestas se incrementará el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), o cualquier otro impuesto que le sustituya o prevea la legislación vigente en cada momento para los servicios a prestar, cuando estos sean de aplicación a los tráficos operados.

2.- El número mínimo de contenedores a manipular en cada operación de carga/descarga deberá ser tal que aplicada la tarifa permita cubrir los gastos variables propios de la operación: coste de los estibadores portuarios, personal técnico y administrativo directamente ocupado en la operación, gastos de energía eléctrica, maquinaria, combustible, etc., más un 15% del total de los gastos variables para cubrir gastos generales e indirectos. En caso contrario, se facturaría la cantidad mínima que resultare al realizar los cálculos anteriormente expuestos (Gastos variables + 15% de gastos generales e indirectos).

3.- La entrega y recepción se realizará todos los días de lunes a viernes de cada semana, excepto los que fueran festivos, de 08:00 h hasta las 20:00 h siempre que el número de contenedores entregados/recibidos en cual-

quiera de las dos jornadas de 08:00 a 14:00 h y de 14:00 h a 20:00 h supere la cantidad mínima de 75 unidades. Cuando el número de unidades manipuladas sea inferior a esta cantidad, será optativo por parte de la entidad "Cía. Auxiliar del Puerto, S.A." el prestar este servicio en la jornada de 14:00 h a 20:00 h

4.- Los usuarios de la Base de Contenedores podrán solicitar a la "Cía. Auxiliar del Puerto, S.A.", quedando esta obligada a dar cumplimiento a tal solicitud, que efectúe la entrega/recepción de contenedores en horarios distintos a los previstos en el punto anterior, siempre que el solicitante se comprometa a satisfacer los gastos que ocasionen dichas operaciones, que se determinarán tal como se expone en el punto 2 anterior para las operaciones de carga/descarga.

5.- Las tarifas expresadas para las operaciones de carga/descarga de contenedores incluyen una sola "mano de estibadores portuarios" para su realización, siempre que el número total de contenedores llenos o vacíos sea igual o inferior a 120. En el caso de que el número total de contenedores a manipular exceda de esta cantidad sin llegar a ser suficientes para cubrir los gastos mediante la aplicación de la tarifa, se procederá de igual forma que la expuesta en el punto 2 anterior.

6.- Las operaciones de carga/descarga de contenedores deberán dar comienzo coincidiendo con los horarios establecidos en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife:

1ª Jornada	08:00 h a 14:00 h.
2ª Jornada	14:00 h a 20:00 h.
3ª Jornada	20:00 h a 02:00 h.

7.- Cuando por razones ajenas a la entidad "Cía. Auxiliar del Puerto, S.A.", retraso en la hora de inicio de las operaciones por no estar el buque atracado a la hora adecuada de acuerdo con lo expuesto en el punto anterior, averías en el buque, mercancía en condiciones de estiba anormales, necesidad de extraer mercancía no containerizada, etc., sea necesario el nombramiento de una "mano" adicional u horas extraordinarias que no hubieran sido necesarias en el caso de que las operaciones hubieran sido iniciadas en las horas señaladas, o por sufrir la operativa interrupción alguna por causas no atribuibles a la Cía. Auxiliar del Puerto, S.A., el coste de dichas "manos" u horas extraordinarias será por cuenta del Cliente. Para determinar la necesidad o no de los gastos extraordinarios a que se han hecho referencia, se tendrá en cuenta el número total de movimientos que la Cía. Auxiliar del Puerto, S.A. garantiza en la jornada de seis horas, 120 unidades.

Lo que se comunica a los correspondientes efectos, significándoles que las tarifas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo se significa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrán interponer, con carácter potestativo, bien recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un (1) mes, contado a partir de su publicación o bien, conforme a lo prevenido en el artículo 10.1 k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en relación con el artículo 8.3 de la misma, recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos (2) meses contados, asimismo, a partir de la notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

El Presidente, Pedro Rodríguez Zaragoza.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Servicio de Relaciones Laborales y Organización

ANUNCIO

4347

5063

Dada cuenta de la diligencia del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, con sede en Santa Cruz de Tenerife, interesando la remisión del expediente relativo al acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2011, por el que se aprobó la modificación de la Plantilla del personal funcionario del Cabildo Insular de Tenerife adscrito al O.A. Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, así como la Plantilla de Personal Laboral del IASS para el ejercicio 2012, y notificación a los interesados en el procedimiento, al haberse interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo, nº de procedimiento 33/2012.

Visto lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Esta Presidencia resuelve, mediante Decreto nº 345, de fecha 20 de marzo de 2012:

1º.- Comunicar a los interesados en el expediente, la interposición de dicho recurso, emplazándoles pa-